

DECISIÓN (UE) 2017/900 DEL CONSEJO**de 22 de mayo de 2017****relativa a la creación del Grupo de trabajo *ad hoc* sobre el artículo 50 del TUE, presidido por la Secretaría General del Consejo**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 240, apartado 3,

Vista la Decisión 2009/881/UE del Consejo Europeo, de 1 de diciembre de 2009, relativa al ejercicio de la Presidencia del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 29 de marzo de 2017, el Consejo recibió la notificación del Reino Unido de su intención de retirarse de la Unión Europea, dando así comienzo al proceso recogido en el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea (TUE).
- (2) El 29 de abril de 2017, el Consejo Europeo adoptó las orientaciones previstas en el artículo 50, apartado 2, del TUE. En particular, refrendó las modalidades de procedimiento establecidas en el anexo de la Declaración de los 27 Jefes de Estado o de Gobierno, así como de los Presidentes del Consejo Europeo y de la Comisión Europea, de 15 de diciembre de 2016. De conformidad con el punto 4 de dicho anexo, entre las reuniones del Consejo Europeo, el Consejo y el Comité de Representantes Permanentes de los Gobiernos de los Estados miembros (Coreper), con la asistencia de un grupo de trabajo *ad hoc* con una presidencia permanente, garantizarán que las negociaciones se lleven a cabo con arreglo a las orientaciones del Consejo Europeo y las directrices de negociación del Consejo, y asesorarán al negociador de la Unión.
- (3) Por consiguiente, debe crearse un Grupo de trabajo *ad hoc* sobre el artículo 50 del TUE (en lo sucesivo, «Grupo de trabajo *ad hoc*») con una presidencia permanente.
- (4) El Grupo de trabajo *ad hoc* debe asistir al Coreper y al Consejo en todos los asuntos relacionados con la retirada del Reino Unido de la Unión. En particular, el Grupo de trabajo *ad hoc* debe asistir al Coreper y al Consejo en el transcurso de las negociaciones en virtud del artículo 50 del TUE, en consonancia con las orientaciones del Consejo Europeo y con las directrices de negociación del Consejo. Además, el Grupo de trabajo *ad hoc* podría prestar asistencia en asuntos relacionados con el proceso previsto en el artículo 50 del TUE que no haya que negociar con el Reino Unido.
- (5) Dado que el proceso del artículo 50 del TUE es temporal, el Grupo de trabajo *ad hoc* debe dejar de existir cuando haya cumplido su mandato.
- (6) A raíz de la notificación efectuada con arreglo al artículo 50 del TUE, el miembro del Consejo Europeo y del Consejo que represente al Estado miembro que se retire no participará ni en las deliberaciones ni en las decisiones del Consejo Europeo o del Consejo que le afecten.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se crea el Grupo de trabajo *ad hoc* sobre el artículo 50 del TUE.

Estará presidido por la Secretaría General del Consejo.

⁽¹⁾ DOL 315 de 2.12.2009, p. 50.

Artículo 2

El Grupo de trabajo *ad hoc* sobre el artículo 50 del TUE asistirá al Coreper y al Consejo en todos los asuntos relacionados con la retirada del Reino Unido de la Unión.

Dejará de existir cuando haya cumplido su mandato.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 22 de mayo de 2017.

Por el Consejo
El Presidente
L. GRECH
